

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13584 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Ros Martínez, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 24 de octubre de 1988 que desestimó su petición del derecho a percibir el 80 por 100 de las retribuciones complementarias correspondientes a los funcionarios de carrera a que fuera asimilable.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1890/1988 seguido a instancia de don José Manuel Ros Martínez, contra la desestimación presunta de su petición de 7 de marzo de 1988, en solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el 80 por 100 de las retribuciones complementarias correspondientes a los funcionarios de carrera a que fuera asimilable, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 8 de marzo de 1991, ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Ros Martínez, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 24 de octubre de 1988 que notificaba el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 1988, de la Subdirección de Régimen Económico de Personal en la que se desestima su petición de reconocimiento, liquidación y abono de retribuciones complementarias de fecha 7 de marzo de 1988.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

13585 *ORDEN de 23 de mayo de 1991 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 472 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificando la estructura orgánica de aquel, y modificado por Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 488/1988, 489/1988, 490/1988, y 568/1988, de 6 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 18 de noviembre, 883/1989, de 14 de julio, 484/1988 y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Canarias, Galicia, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, de la Zona Industrializada en Declive de Asturias y de la Zona Promocionable de Aragón, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas Zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987, en los propios Reales Decretos de delimita-

ción, y en el Real Decreto 1423/1989, de 24 de noviembre, que prorrogó el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive de Asturias.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero. *Solicitudes aceptadas.*—1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Solicitudes desestimadas.*—Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Condiciones modificadas.*—En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. *Resoluciones individuales.*—1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias; exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Quinto. *Disposiciones adicionales.*—1. Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajos.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado, en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de finalización del periodo de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15. «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.